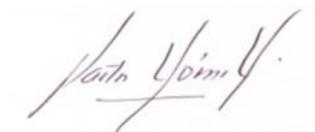


SECRETARÍA:

La demanda Verbal presentada por la señora DIANA MARCELA CASTRO NOREÑA a través de apoderado judicial, en contra del señor ILARIO VICENTE LOZADA. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 21 de septiembre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No. 671

Radicado. 2021-00299

Revisada la presente demanda denominada "*DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN*", promovida por la señora DIANA MARCELA CASTRO NOREÑA a través de apoderado judicial, en contra del señor ILARIO VICENTE LOZADA aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de la demandante; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, en virtud a lo cual es procedente su admisión; no obstante, haciendo uso del art. 11 del Código General del Proceso, se interpreta que lo pretendido es la Declaración de la Unión Marital de hecho y sociedad Patrimonial, a efectos de determinar el extremo final de las mismas y sus consecuenciales ordenamientos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por el la señora DIANA MARCELA CASTRO NOREÑA a través de apoderado judicial, en contra del señor ILARIO VICENTE LOZADA, para efectos de determinar el extremo final de las mismas.

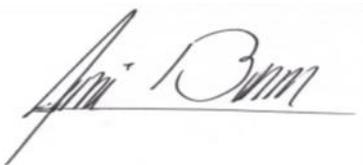
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: EMPLAZAR, al señor ILARIO VICENTE LOZADA en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Dar traslado al demandado o al curador ad-litem que se designe por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ERMINSON GIRALDO LÓPEZ, abogado portador de la T.P. 295.351 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA